



2013  
Año del Bicentenario de la  
Asamblea General Constituyente de 1813

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 24 ABR 2013

Expte. N° 17.156/12

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. César Oscar ALDERETE; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata al Sr. ALDERETE, para prestar servicios de Guardavida en la Pileta de Natación de la Dirección de Educación Física y Deportes dependiente de la SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, durante la temporada de verano 2012-2013, a partir del 13 de diciembre de 2012 y hasta el 4 de marzo de 2013, con una retribución mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

QUE por resolución CS N° 532/12 se aprueba la apertura de la PILETA DE NATACIÓN.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 13 de diciembre de 2012, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. César Oscar ALDERETE, D.N.I. N° 20.919.960, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en la cuenta 15-12-02 del presupuesto de esta Universidad por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección de Educación Física y Deportes, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0208-13

**ANEXO I**  
Resolución Rectoral N° 0208 -13  
Expte. N° 17.156/12

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO  
CON LA SUMA DE 45,25

OPERACION N° 79819

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 12 MAR 2013

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor ALDERETE, Cesar Oscar, identificado con DNI N° 20.919.960, con domicilio real en Jasimana 114 B° Castañares 200 Viviendas; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Guardavida, durante la temporada de Pileta de Natación 2012 - 2013, observando las e instrucciones que le imparta el Director de Educación Física y Deportes; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de Martes a Domingo, en el horario comprendido entre horas 14:00 a 20:00; requerido para: a) Asistir prevenir y resguardar a los usuarios de Pileta de Nación de cualquier contingencia o accidente dentro y fuera del natatorio; b) Mantener en perfecto estado de salubridad e higiene el agua del natatorio; c) Verificar y Asistir con el uso adecuado de productos químicos necesarios para mantener el agua durante la temporada; d) Colaborar en tareas generales que le asigne el Director de Deportes; y, f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

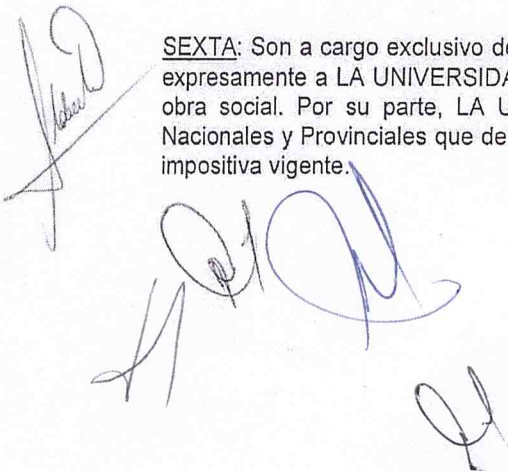
TERCERA: El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 13 de diciembre del año 2012 y hasta el 4 de marzo del año 2013. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de Dos mil quinientos pesos -\$.2.500,00-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.





**SÉPTIMA:** LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

**NOVENA:** Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

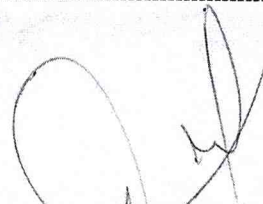
**DÉCIMA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los .....5.....días del mes de Marzo de 2013, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----



Alderete Cesar Oscar

DNI: 20.919.960



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

